



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-016/2020.

PROMOVENTE: C. **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: David Antonio Chávez Rosales.

Aguascalientes, Aguascalientes; a dos de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio identificado con la clave TEEA-OP-1221-2021, mediante el cual la Oficial de Partes de este Tribunal, remite el Incidente de Inejecución de Sentencia, suscrito por la C. **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**² de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción de constancias. Téngase por recibido el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, mismo que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se da vista. Se ordena dar vista al H. Congreso del Estado de Aguascalientes con copia certificada del escrito relativo al Incidente de Incumplimiento de Sentencia, de fecha primero de noviembre, para efecto de que, en un término de **CUATRO DÍAS**, contados a partir del día siguiente

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**; con fundamento en Artículos 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Ciudadana auto adscrita como indígena Wixárica.



en que cause efectos la diligencia de notificación respectiva, dicha autoridad haga valer las manifestaciones que a su derecho convengan.

Se **APERCIBE** a la autoridad responsable, que, en caso de omitir desahogar la vista, se procederá a resolver con las constancias que obren en el expediente.

NOTÍFQUESE. Conforme a Derecho.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

**HECTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO**

**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES
SECRETARIO**